

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO DE RENTA ENTRE EL RÉGIMEN
ORDINARIO Y EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA UNA MODELO
WEBCAM.



DEICY JOHANNA ESPAÑOL LADINO

ANDREA KATHERINE FLOREZ SAENZ

LUCAS EMIRO GALVAN AREVALO

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ

2022

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO DE RENTA ENTRE EL RÉGIMEN
ORDINARIO Y EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA UNA MODELO
WEBCAM.



DEICY JOHANNA ESPAÑOL LADINO

ANDREA KATHERINE FLOREZ

LUCAS EMIRO GALVAN AREVALO

Trabajo de grado para optar al título de
ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA

TUTOR: Juan Esteban Beltran Quintero

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ

2022

Resumen

El surgimiento de actividades comerciales por medios digitales genera nuevos retos en Colombia, ello, dado que se tiene el deber de procurar vincular estas actividades a los diferentes sistemas tributarios. Si bien, las plataformas digitales son herramientas que han permitido que el sistema tradicional de venta y compra se modifique, haciendo que el intercambio entre bienes y servicios este a un solo clic; estas a su vez, han generado nuevos retos para los sistemas de tributación que han conllevado a que se establezcan nuevos parámetros para acoger estas actividades.

El auge de estas actividades comerciales vinculadas al ámbito digital ha dejado una amplia utilidad entre las compañías que han decidido incursionar en el marketing digital. Una de estas actividades es la del entretenimiento erótico digital por medio de plataformas de transmisión audiovisual en línea. Las personas que trabajan en estas plataformas son coloquialmente conocidas como modelos webcam.

El presente trabajo se enfoca en el manejo tributario que deben llevar las personas que presten este tipo de servicios en el territorio nacional.

La contabilidad, como herramienta universal, mide los resultados económicos de las operaciones que se desarrollen en un negocio, lo que permite, diseñar estrategias para planear de manera adecuada el cumplimiento de las responsabilidades tributaria. Estas actividades que surgen del auge de los medios digitales están dentro de las leyes colombianas y, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Tributario, las hace contribuyentes de impuestos.

Palabras Clave: Impuesto de Renta, Régimen Simple de Tributación, Régimen Ordinario, Modelos Webcam, Renta presuntiva.

Abstract

The emergence of commercial activities through digital media generates new challenges in the States to link these activities to the different tax systems. Although digital platforms are tools that have allowed the traditional system of sale and purchase to be modified, making the exchange between goods and services just a click away, these, in turn, have generated new challenges for payment systems; taxation that have led to the establishment of new parameters to host these activities.

The rise of these commercial activities linked to the digital field has left a wide utility among companies that have decided to venture into digital marketing. One of these activities is digital erotic entertainment through online audiovisual transmission platforms. People who work on these platforms are colloquially known as webcam models. The present job focuses on the tax management that must be carried out in the country; this, taking into account that Colombia is one of the countries with the largest number of people linked to this activity.

Accounting, as a universal tool, measures the economic results of a job and the strategies used to assume, in the best way, tax responsibilities. These activities that arise from the rise of digital media are within Colombian law and, in accordance with article number 2 of the Tax Statute, makes them taxpayers.

Keywords: Income Tax, Simple Tax Regime, Ordinary Regime, Webcam Models, Presumptive Income.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	7
2. JUSTIFICACIÓN	8
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
4. OBJETIVOS.....	10
4.1. Objetivo General.....	10
4.2. Objetivos específicos	10
5. MARCO TEÓRICO	11
5.1. Impuestos	11
5.2. Evasión fiscal	19
5.3. Elusión fiscal.....	21
6. CASO DE ESTUDIO	22
7. ANÁLISIS DE CASO	23
7.1. Requerimiento DIAN.....	27
7.2. Depuración.....	27
8. CONCLUSIONES.....	33
9. RECOMENDACIONES	34
10. DATOS DE INTERÉS.....	35
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación de las personas naturales para efectos del impuesto de renta.	13
Tabla 2. Clasificación cedular.	14
Tabla 3. Recaudo anual por tipo de impuesto. DIAN. Últimos diez años.....	16
Tabla 4. Estatuto Tributario Nacional. Tarifa.....	18
Tabla 5. Ingresos brutos anuales.....	19
Tabla 6. Por concepto de Transferencias Internacionales.....	24
Tabla 7. Por concepto de Ingresos en el Territorio Nacional	25
Tabla 8. Relación bienes	26
Tabla 9. Pasivos existentes	26
Tabla 10. Depuración ordinaria	28
Tabla 11. Depuración simple	29
Tabla 12. Comparación tributación Simple frente a Ordinaria.....	30
Tabla 13. Tasa efectiva de Tributación.....	31
Tabla 14. Localización de las modelos web cam en Colombia	35

1. Introducción

Los colombianos, durante la última década, han tenido que enfrentar continuas presiones fiscales como producto del aumento de las tarifas en las cargas tributarias con las que se deben cumplir para el sostenimiento del Estado.

Existe un modelo nuevo de tributación que comenzó a funcionar con la implementación de la nueva Ley de financiamiento, que aprobó el Gobierno Nacional, llamado Régimen Simple de Tributación.

El Régimen Simple de Tributación fue creado por medio del artículo 66 de la Ley de Financiamiento 1943 del 2018, que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, pero que finalmente se ratifica mediante el artículo 74 de la Ley de Crecimiento Económico 2010 del 2019. Este régimen es opcional y tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De esta manera, es importante determinar la conveniencia de adoptarlo, para ello, se realiza un estudio de caso de una modelo webcam colombiana, que para el año gravable 2019, recibe ingresos en divisas en su cuenta bancaria debido al inicio de su actividad.

El año 2021 recibe un requerimiento de la DIAN, para que incorpore dichos ingresos en su declaración de renta.

Se plantean y desarrollan cinco objetivos específicos para evaluar si la contribuyente cumple con los requisitos que establecen los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario para optar o no al nuevo régimen. Adicionalmente, se comparan los tributos que se declararan bajo el Régimen Ordinario y bajo el Régimen Simple, analizando los resultados de la investigación con

información confiable para la toma de decisiones y determinando si, para el estudio de caso, la mejor opción es acogerse al nuevo régimen.

Es necesario aclarar que la información y datos personales no corresponden en particular con datos reales, y se crean por los autores únicamente para fines académicos, por ello se utilizará el nombre de la modelo web X.

2. Justificación

Por mandato constitucional, los ciudadanos deben cumplir con las obligaciones fiscales, señaladas en el artículo 95 de la constitución política, entre ellas se encuentra el impuesto de renta. En este orden de ideas, aquellas personas que desempeñan actividades y labores que surgen de las tecnologías de interacción digital no son la excepción. En el caso de los modelos webcam, se ha evidenciado que al realizar una depuración del ingreso mediante el Régimen de Tributación Ordinaria este arroja un impuesto a cargo demasiado alto. Al analizar esta situación se pretende brindar una opción para que quienes ejerzan esta actividad encuentren un beneficio en su carga impositiva.

El Estado Colombiano ha implementado medidas de control debido al alto volumen de ingresos que se obtienen por medio de la prestación de este tipo de servicios. Adicionalmente, esta actividad cumple con las condiciones para ser catalogada como un servicio ya que su intención es satisfacer las necesidades del cliente de forma no material, o intangible, sin que exista una posesión del servicio por parte del consumidor.

En el estudio de caso, se realizará una comparación de los regímenes de tributación ordinario y simple teniendo como referencia la actividad que desarrollan los modelos webcam.

3. Planteamiento del Problema

La modelo webcam X enfrenta la necesidad de cumplir con su obligación de declarar, presentar y pagar su declaración de renta como persona natural para el año 2019, ya que supera las 1.400 UVT, es decir sus consignaciones bancarias y depósitos fueron más allá de los limitantes. Esta situación generó una alerta para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De esta manera, la DIAN empezó a notificar a aquellos ciudadanos, en particular a las modelos webcam, que cumplían el requisito teniendo en cuenta sus movimientos bancarios; reporte que es generado directamente por los bancos en información exógena.

Dada esta situación, las modelos webcam han buscado alternativas para cumplir con lo solicitado por la ley, en específico por la DIAN.

Es por ello que, por medio de este trabajo de investigación, y partiendo de un caso práctico, se quiere desarrollar un análisis comparativo entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación. La intención es poder determinar el impuesto de renta a cargo de una modelo webcam cuya actividad se encuentra clasificada como entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales. Vale aclarar que esta actividad, durante los últimos tres años, ha presentado un alto volumen de ingresos entre las personas que se dedican a esta labor.

El mercado de entretenimiento para adultos, a través de plataformas digitales, presenta dos principales fuentes de ingreso; aquellos ingresos percibidos en el territorio nacional y aquellos percibidos a través de transferencias internacionales o divisas. Esta captación de dinero permite que las personas que se dedican a esta actividad puedan seguirla realizando tanto en Colombia como fuera del país.

Con base en lo anterior, se presentará un análisis de dos regímenes de tributación (régimen ordinario y régimen simple de tributación) con los que una persona natural en Colombia puede optar, fundamentados en los cambios que este tipo de contribuyentes han tenido a lo largo de las diferentes reformas tributarias y sus decretos reglamentarios.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Realizar un análisis comparativo entre el Régimen Simple de Tributación y el Régimen Ordinario con la intención de identificar cuál es el más adecuado a las necesidades tributarias de una modelo webcam.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar las normas que afectan tributariamente a las personas naturales en el desarrollo de la profesión como modelo webcam.
- Analizar la distribución de la carga tributaria en el ejercicio de una profesión independiente.
- Explicar el efecto de la carga fiscal en el régimen ordinario y el régimen simple de tributación.

- Reconocer las consecuencias fiscales de pertenecer al régimen ordinario por parte de los modelos webcam.
- Generar unas recomendaciones para realizar una elección entre el régimen ordinario, condicionado a si los ingresos se pueden regir como una renta de trabajo.

5. Marco Teórico

5.1. Impuestos

Son los instrumentos más importantes con los que el Estado cuenta para promover el desarrollo económico. Esto dado que de estos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudo (Universidad Autónoma de México, 2021).

Los impuestos contienen múltiples elementos y, por lo tanto, pueden llegar a existir diversas definiciones de ellos. Su origen lo podemos rastrear en el antiguo Imperio Romano, con el uso del término latino *impositus*, este término hace referencia al tributo que se establece y se pide según la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de pagar un impuesto, ciudadanos que presentaban características específicas que los obligaba a pagar un tributo a Roma (Universidad Autónoma de México, 2021).

5.1.1 Impuesto de Renta

El impuesto sobre la renta es un impuesto cuya naturaleza es completamente directa, ya que grava a la persona natural o jurídica sobre los ingresos que haya obtenido en un determinado

periodo de tiempo o periodo fiscal. Estos mismos ingresos son susceptibles de incrementar el patrimonio. Así mismo, el impuesto de renta es de orden nacional, porque cubre todo el país y su recaudo está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La capacidad contributiva en este impuesto supone que quienes más ingresos obtienen mayores impuestos deben pagar; sin embargo, y es fundamental recalcarlo, esto no siempre se cumple, ya que muchas veces se priorizan otras causas como lo son el incremento de la recaudación, la disuasión de compra de un cierto producto, el fomento de determinadas actividades económicas, etc. (DIAN, 2019).

5.1.2. Renta de personas naturales

En Colombia, el impuesto de renta se adopta a partir de la Ley 56 de 1918. A partir de este año, la normativa ha tenido cambios constantes. Así lo evidencian los limitantes a los deducibles imputables, las rentas exentas y también la clasificación de las rentas por las cuales debe tributar una persona natural (Junguito, 2012).

Con la actual normatividad es fundamental determinar en qué cédula se ubica una persona natural con el fin de realizar la mejor depuración posible en la determinación de la renta líquida gravable (Arango, 2018).

Tabla 1. Clasificación de las personas naturales para efectos del impuesto de renta.

Empleado	Trabajador por cuenta propia
Persona natural residente en el país cuyos ingresos provienen en una proporción igual o superior a un 80% de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador.	Toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior al 80% de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.

Fuente: (Elaboración Propia)

Existe otra clasificación para las personas naturales sustentada en el Decreto 3032 de 2013. En esta clasificación se encuentran los pensionados, los rentistas de capital y aquellos que no se encuentren clasificados entre empleado y trabajador por cuenta propia.

5.1.2.1. Modificación en el Impuesto de Renta

En la Reforma Tributaria, Ley 1819 de 2016, se modifica el impuesto de Renta y complementarios, creando un nuevo método de cálculo para las rentas percibidas por las

personas naturales y cuya clasificación se determinará a través de un sistema cedular, la cual se calcula con variaciones encaminadas a aumentar la base gravable de las personas naturales y por lo tanto aumentar el recaudo.

Con este nuevo sistema de cálculo, sustentado en la Ley 1819 de 2016, art. 1, queda eliminado el antiguo método que liquidaba el impuesto de renta basado en si la persona era empleada o independiente y se establece la clasificación por origen del ingreso. De esta manera, una persona que obtenga ingresos por varios conceptos será gravada independientemente y se le aplicará el régimen cedular al que corresponda (Arango, 2018). La reforma tributaria lo clasifica así:

1. Rentas de trabajo
2. Pensiones
3. Rentas de capital
4. Rentas no laborales
5. Dividendos y participaciones

Tabla 2. Clasificación cedular.

Rentas de Trabajo	Rentas por Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no Laborales	Dividendos y Participaciones
Salarios	Pensión de Vejez	Rendimientos Financieros	Honorarios de personas naturales que presten servicios y contraten o	Dividendos
Comisiones	Pensión de Invalidez	Intereses		Participaciones
Prestaciones Sociales	Pensión de sobrevivientes	Arrendamientos		

Gastos de representación	Devolución de saldos de ahorro de pensiones	Regalías	vinculen por al menos 90 días continuos
Emolumentos eclesiásticos	Indemnizaciones sustitutivas	Explotación de la propiedad intelectual	o discontinuos, 2 o más trabajadores

Fuente: (Elaboración propia).

Estos cambios se crean para depurar la base gravable más que para implementar las tarifas a las cuales el contribuyente debe pagar; no cabe duda de que el Estado, con las reformas tributarias que implementa, busca que el contribuyente del común (asalariados e independientes) pague un mayor impuesto con el fin de disminuir el déficit fiscal en Colombia. Esta situación se presta para que las personas naturales como contribuyentes, traten de evadir o eludir el impuesto de renta (Concha, 2017).

Tabla 3. Recaudo anual por tipo de impuesto. DIAN. Últimos diez años

	RENTA Y COMPLEMENTARIOS / ¹	RENTA CUOTAS	RETENCION EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA / ²
	A. =(1+2)	1.	2.
2013	46.359.304	20.981.535	25.377.769
2014	39.439.825	11.981.405	27.458.420
2015	41.382.408	10.691.838	30.690.570
2016	43.494.125	10.873.932	32.620.193
2017	56.654.648	15.071.135	41.583.513
2018	68.060.908	17.793.464	50.267.444
2019 (p)**	71.065.759	18.229.132	52.836.627
2020 (p)**	69.741.280	18.631.182	51.110.098
2021 (p)**	77.581.293	16.832.856	60.748.437
2022(p)**	8.295.143	73.636	8.221.507

Fuente: (DIAN, 2022)*.

5.1.3. Régimen Ordinario de Renta

Está conformado por las empresas y personas naturales que no gozan de ningún beneficio especial y por tanto están sujetos a las reglas generales del impuesto a la renta. A este régimen pertenecen todas las personas naturales y jurídicas, excepto aquellas en las que la ley ha determinado lo contrario (Rincón, 2016).

5.1.3.1. Ingresos

Se entiende que los ingresos se han realizado cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, de manera que tenga un equivalente legal a un pago. También, se entienden como ingresos realizados cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago; es el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no realizadas, sólo se gravan en el año

período gravable en que se realicen; esto teniendo en cuenta el Artículo 26 del Estatuto Tributario.

5.1.3.2. Costos y Gastos

Fundamentándose en el Artículo 177 - 1 del Estatuto Tributario, en donde se encuentran las limitaciones de los costos y deducciones, se puede inferir que gasto es toda aquella erogación que disminuye la base gravable y cuya condición para ser deducible es que esta debe tener relación de causalidad con la actividad económica.

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizadas las deducciones cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie; también cuando se efectúen por cualquier otro medio que equivalga legalmente a un pago.

5.1.3.3. Renta Exenta

En el Artículo 206 del Estatuto Tributario se establece qué tipo de rentas exentas son aplicables a las personas naturales clasificadas como empleadas. Así mismo, implica que estas rentas se puedan tomar como deducción cumpliendo los requisitos o limitantes expuestos en el artículo (el 25% siempre y cuando no supere las 240 UVT), disminuyendo, de esta manera, la base gravable a través de la cédula rentas de trabajo.

5.1.4. Régimen Simple de Tributación

Es un sistema simplificado para el pago de impuestos al que pueden acceder de forma voluntaria personas naturales como personas jurídicas siempre y cuando cumplan los requisitos expuestos en el Artículo 905 del Estatuto Tributario.

5.1.4.1 Tarifas

Las tarifas de impuesto del régimen ordinario para las personas naturales son progresivas. Entre más alta es su renta líquida gravable más alta es la tarifa y, por ende, más alto es el impuesto que debe pagar.

Tabla 4. Estatuto Tributario Nacional. Tarifa.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Fuente: (Estatuto Tributario Nacional, 2022)

Las tarifas de impuesto del Régimen Simple Tributación en general están entre el 1.8 % y el 14.5 % y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad desarrollada. Es decir, son inferiores a las del impuesto sobre la renta tanto en personas naturales como en personas jurídicas.

La línea de entretenimiento por medio de la red conocida como ‘modelos webcam’, está inmersa en el grupo tres que concierne a los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, grupo en el que están incluidos los servicios profesionales independientes (DIAN, 2022).

Tabla 5. Ingresos brutos anuales.

Igual o superior en UVT	Inferior en UVT	Tarifa Simple Consolidada
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14.5%

Fuente: (DIAN, 2022)

5.2. Evasión fiscal

La evasión fiscal es una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuesto (Roldán, 2022).

Adicionalmente vale aclarar que:

«En la evasión, el contribuyente que tiene un impuesto a cargo, se abstiene de presentar su declaración de renta, oculta información relevante, retiene impuestos y oculta información tributaria relevante, transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, inclusión de costos y deducciones ficticias, clasificación inadecuada de partidas, subvaloración de activos, entre otras muchas formas de tratar de engañar a la entidad fiscalizadora para evitar el pago de los impuestos» (Bedoya, 2016).

5.2.1 ¿Por qué las personas contribuyentes del impuesto de renta tienden a la evasión?

Existen estudios que demuestran los diferentes factores por los cuales las personas naturales y jurídicas tienden a la evasión, siendo conscientes que es un hecho totalmente ilegal, entre ellos se nombran:

- a. Los contribuyentes han perdido la confianza en el estado y sobre la correcta distribución del recaudo de los tributos, puesto que Colombia se ha visto inmerso en varios escándalos de corrupción y sumándole a este hecho se encuentra también el narcotráfico.
- b. No hay una cultura de tributación, predomina la informalidad.

- c. Según lo indicado por Gómez, Madrid y Quinayás (2017) en la teoría de juegos, el ser humano siempre busca ganar y no perder, por lo tanto, el pensamiento de las personas de que pagar un impuesto es perder conlleva a la evasión.

5.3. Elusión fiscal

Consiste en el uso de mecanismos legales para reducir o evitar el pago de impuestos. Se caracteriza por no contradecir las normas, sino en valerse de sus defectos para obtener un beneficio económico (Westreicher, 2022).

La elusión, que puede ser legal o ilegal si se evita el nacimiento de la obligación establecida en la normatividad, pero si se abusa de las formas jurídicas se estaría hablando de una elusión ilícita (Corte Constitucional, 1993). Esta se puede realizar a través de mecanismos legales como lo son:

1. Inversiones en empresas extranjeras, usualmente en paraísos fiscales.
2. Creación de una empresa en el exterior, para no someterse a la carga tributaria del país.
3. Inclusión de todos los gastos y costos, en los cuales no se pueda determinar si se tiene razón de causalidad con la actividad económica.

6. Caso de Estudio

La modelo web X es una persona natural no responsable de IVA y radicada en Colombia. Mediante una entrevista se recolectaron los siguientes datos: 1. El domicilio principal es en la ciudad de Metrópolis, en la Cra la Felicidad # 0-00 Sur. 2. Inició actividades a través de plataformas digitales el 10 de enero de 2019. 3. Su actividad principal bajo el código CIU establecido es la 0010, correspondiente a asalariada.

Sus actuales ingresos son obtenidos dentro del país. No tiene empleados. Según el Registro Único Tributario (RUT) tiene la responsabilidad 05 – Impuesto de renta y complementario, régimen ordinario. Adicionalmente se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, Mejoramos Salud EPS.

La modelo web X suministró la siguiente documentación:

1. Extractos año 2019, cuenta ahorros.
2. Relación de gastos.
3. Requerimiento ordinario DIAN.
4. Relación de patrimonio.

Posteriormente, se realizó una revisión de la normatividad que regula el Régimen de Tributación Simple y sus implicaciones para finalmente realizar una comparación frente al Régimen Ordinario.

Así mismo, se identifican y se dan a conocer los siguientes riesgos tributarios frente a la ejecución de actividades de entretenimiento para adultos en plataformas digitales:

1. Requerimientos Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP.
2. Evasión de impuestos.
3. Fiscalización DIAN por incumplimiento con el compromiso de tributación.
4. Procesos penales por incumplimiento de la normativa tributaria colombiana.
5. Requerimientos por la no tributación de divisas percibidas.

Adicionalmente, se indicaron los factores a los que deben someterse los contribuyentes:

1. Cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales.
2. Pago de seguridad social.
3. En el caso de formalizar la profesión, la obligatoriedad de llevar libros contables.
4. Control de las divisas que se generen por medio de plataformas digitales.

7. Análisis de caso

Según extractos proporcionados por la modelo web cam, se evidencian los siguientes abonos o ingresos a su cuenta de ahorros.

Tabla 6. Por concepto de Transferencias Internacionales

Fecha	Valor	Concepto	TRM USD	Valor en USD
22/01/2019	\$23.468.763,26	Transferencia Internacional	\$3.120,56	USD 7.520,69
23/02/2019	\$9.983.055,93	Transferencia Internacional	\$3.119,42	USD 3.200,29
30/03/2019	\$9.481.767,20	Transferencia Internacional	\$3.190,94	USD 2.971,47
22/04/2019	\$11.394.396,55	Transferencia Internacional	\$3.160,48	USD 3.605,27
29/05/2019	\$22.076.207,66	Transferencia Internacional	\$3.362,48	USD 6.565,45
26/06/2019	\$18.551.248,58	Transferencia Internacional	\$3.187,15	USD 5.820,64
03/07/2019	\$63.655.200,00	Transferencia Internacional	\$3.211,06	USD 19.823,73
24/07/2019	\$28.484.709,51	Transferencia Internacional	\$3.188,01	USD 8.934,95
27/08/2019	\$15.301.970,21	Transferencia Internacional	\$3.432,85	USD 4.457,51
23/09/2019	\$17.964.336,52	Transferencia Internacional	\$3.402,32	USD 5.280,03

02/11/2019	\$15.940.736,00	Transferencia	\$3.389,94	USD 4.702,37
Internacional				
03/12/2019	\$16.173.129,00	Transferencia	\$3.508,39	USD 4.608,84
Internacional				

Fuente: (Elaboración propia)

Tabla 7. Por concepto de Ingresos en el Territorio Nacional

Fecha	Valor	Concepto
11/01/2019	\$14.702.290,00	Pago Lanix
20/01/2019	\$36.731.250,00	Pago Goldfish
08/02/2019	\$47.040.977,00	Pago Goldfish
15/02/2019	\$36.185.648,00	Pago Goldfish
22/02/2019	\$19.955.950,00	Pago Goldfish
04/03/2019	\$ 3.448.575,70	Pago Payu
10/06/2019	\$ 3.107.427,00	Pago Power influencer
26/07/2019	\$17.602.500,00	Pago Goldfish
31/07/2019	\$30.219.010,00	Pago Power influencer
01/08/2019	\$ 2.965.142,46	Pago Payu
23/08/2019	\$22.543.170,00	Pago Goldfish
09/09/2019	\$ 3.706.105,00	Pago Power influencer
27/09/2019	\$20.050.000,00	Pago DC

03/12/2019	\$ 868.641,28	Pago Payu
------------	---------------	-----------

Fuente: (Elaboración propia)

La modelo web X hizo entrega de las copias de los certificados de tradición y del impuesto del vehículo que posee. Así mismo, adjuntó una copia de créditos o deudas vigentes los cuales son relacionados a continuación:

Tabla 8. Relación bienes

Bien	Ubicación	Fecha Compra	Valor Adquisición
Apartamento	La Calera	2017	\$82.998.000
Vehículo	Cajicá	2017	\$48.780.000
Casa	Cajicá	2019	\$330.000.000

Fuente: (Elaboración propia)

Tabla 9. Pasivos existentes

Concepto	Valor	Entidad
Préstamo Hipotecario	\$230.000.000	Banco X
Tarjeta de Crédito	\$13.000.000	Banco Y

Fuente: (Elaboración propia)

7.1. Requerimiento DIAN

El día 21 de mayo de 2021, la suscrita jefe de la Coordinación Integral de la Lucha contra el Contrabando y la Evasión Fiscal de la Dirección de Fiscalización de la DIAN, envió, por medio de correo electrónico, a la modelo web X un requerimiento para que fueran suministradas las actividades económicas que desarrolla y la relación del valor recibido por aquellas actividades (Anexo 3).

Dicha información fue solicitada por parte de la DIAN puesto que se evidenció que, durante el año 2019, ingresaron divisas a la cuenta de ahorros de la modelo web X por un valor aproximado de USD \$78.000 – como se evidencia en la Tabla 8 – los cuales no fueron declarados.

A partir del requerimiento, la modelo web X solicitó una asesoría para darle el correcto manejo tributario a sus ingresos y cumplir con las obligaciones formales como contribuyente del impuesto de renta.

7.2. Depuración

De acuerdo con la información suministrada anteriormente, se procedió a elaborar la renta como persona natural por medio del sistema ordinario y del régimen simple de tributación de manera comparativa. La intención era determinar qué beneficios y desventajas tendría por cada uno de los dos sistemas, lo mismo que identificar cual se acoplaba más a su actividad, teniendo en cuenta que sus ingresos manifestaban una tendencia a incrementar significativamente cada año.

Una modelo webcam es cualquier persona que actúe por medio de una cámara en vivo con el fin de entretener y satisfacer las necesidades de los clientes. Dicha labor ha sido

catalogada como una prestación de servicio, pues este se diferencia de un bien en que el primero se consume y se desgasta mientras que el segundo se mantiene perdurable en el tiempo.

Tabla 10. Depuración ordinaria

Depuración Renta Regimen Ordinario año 2019 F 210	
Patrimonio Bruto	461.778.000
Pasivos	243.000.000
Patrimonio Liquido	218.778.000
Ingresos Brutos	511.602.000
Ingresos no constituyos de renta ni ganancia ocasional	
Costos y deducciones procedentes	66.400.000
Ingresos Neto	445.202.000
(-) Deducciones	
Dependiente	13.160.000
Intereses Hipotecarios	890.000
Total Deducciones	14.050.000
Renta Liquida Ordinaria	431.152.000
Total Impuesto de Renta	163.795.000
Total Impuesto a Cargo	163.795.000

Fuente: (Elaboración propia)

Se observa que los ingresos son de \$511.602.000 (transferencias nacionales e internacionales), se deducen \$66.400.000 de costos atribuibles (servicio de internet, accesorios y mobiliario), \$13.160.000 por deducción por dependientes (máximo del 10%), (tiene un hijo a cargo) y \$890.000 por pago de intereses hipotecarios (apartamento financiado con un banco); de esta manera, quedan \$ 431.152.000 de renta líquida gravable.

Para determinar la tasa efectiva de tributación se calcula de la siguiente manera:

Tasa efectiva de tributación = Impuesto calculado fiscalmente / Utilidad contable antes de impuesto

$$\frac{\text{ICF}}{\text{UCAI}} = \frac{163.795.000}{431.152.000} = 38\%$$

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la depuración de sus ingresos, se puede inferir que, si la modelo web cam se acoge al régimen ordinario, su renta líquida gravable estaría gravada efectivamente en un 38% que es su Tasa Efectiva de Tributación.

Para la siguiente comparación se pudo catalogar que la modelo webcam, al optar por el régimen simple de tributación, pertenecería al grupo 3 el cual, en el RUT, deberá identificarse con la actividad económica 9609 – “Otras actividades de Servicios Personales n.c.p”, en donde se contempla la actividad entretenimiento para adultos a través de las plataformas digitales y el código de responsabilidad 102 – “SIMPLE grupo 3”: corresponde a las actividades a las cuales les aplican las tarifas contenidas en la tabla 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Tabla 11. Depuración simple

Depuracion Renta Regimen Simple 2019 F 2593	
Ingresos Bruto	511.602.000
Ingresos No Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	-
Ingresos Netos	511.602.000
Impuesto Simple Grupo 3 Tarifa Simple 7.3%	37.347.000

Fuente: (Elaboración propia)

La tarifa según los ingresos para el año gravable 2019 se encuentran en el rango de 6.000 a 15.000 UVT, aplicando una tarifa del 7.3% anual según el Artículo 908 del Estatuto Tributario.

Para determinar la tasa efectiva de tributación se calcula de la siguiente manera:

Tasa efectiva de tributación = Impuesto calculado fiscalmente / Utilidad contable antes de impuesto

$$\frac{\text{ICF}}{\text{UCAI}} = \frac{37.347.000}{431.152.000} = 9\%$$

En el régimen simple de tributación significa que de la utilidad generada se pagaría un 9% en el impuesto de renta.

Tabla 12. Comparación tributación Simple frente a Ordinaria.

Régimen Simple de Tributación (RST)	Régimen Ordinario
Menor Tasa Efectiva de Tributación	Clasificación ingresos por Rentas Cedulares
No están Sujetos a reglas de requisitos de costos y deducciones	Aplicación de deducciones y costos procedentes
Tarifas de anticipos simples	Rangos escalonados de tarifas (art 383 E.T)

Fuente: (Elaboración Propia)

Se debe tener en cuenta los múltiples factores y los temas diferenciales entre el mundo de renta en comparación con el Régimen Simple de Tributación como han sido mostrados en la tabla 14.

Al analizar este grupo se evidencia que tiene los márgenes más amplios, tarifas mayores inherentes a la actividad porque el margen de utilidad de estas personas es más alto. Aun así, según análisis de caso de estudio expuesto, sigue siendo favorable en comparación con los rangos escalonados de tarifas del Art 383 de estatuto tributario (Rango >2300 en adelante) el cual fue el que determinó el impuesto a cargo mediante el régimen Ordinario.

Tabla 13. Tasa efectiva de Tributación.

Tasa Efectiva de Tributación					
Régimen Ordinario		38%	Régimen Simple de Tributación		9%
RENTA LÍQUIDA ORDINARIA	<u>\$ 163.795.000</u>		IMPUESTO UNIFICADO RST	<u>\$ 37.347.000</u>	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	\$ 431.152.000		UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	\$ 431.152.000	
Ahorro en Impuesto \$ 126.448.000					

Fuente: (Elaboración propia)

En esta comparación, a pesar de que la persona no tiene deducciones en el Régimen Simple Tributario porque declarará sobre los ingresos brutos, la tarifa efectiva de tributación es un **29%** menor que la ordinaria.

El beneficio entre los dos comparativos evidentemente es el ahorro en el pago de sus impuestos, pues tiene ingresos por \$511.602.000, no tiene empleados, ni aportes a seguridad social.

Al realizar la comparación se observa que los ingresos siguen siendo los mismos. En el régimen ordinario se deducen \$66.400.000 de costos atribuibles, \$13.160.000 por deducción por dependientes (máximo del 10%) y \$890.000 por pago de intereses hipotecarios quedando así \$431.152.000 de renta líquida gravable. Sin embargo, con el régimen simple todos estos valores quedan reducidos a cero.

Por lo anterior, los impuestos para una persona natural que desempeñe una profesión similar a este caso son más bajos ya que con el Régimen Ordinario esta persona debería pagar un valor de \$163.795.000 correspondiente a los impuestos. Sin embargo, con el Régimen Simple este valor queda en \$37.347.000, obteniendo un ahorro de \$126.448.000, lo que resulta mucho más favorable.

Adicional a ello, el Régimen Simple de Tributación permite una disminución en costos de cumplimiento, ya que reduce el término de sanciones porque en su mecanismo de presentación, mediante anticipo, estas no existen. Otro caso distinto sería en la declaración anual y si se incurre en algún error ya estaría sujeto a las sanciones por corrección o inexactitud.

8. Conclusiones

- En el desarrollo de la investigación, se pudo evidenciar que existe una mayor participación de personas naturales desempeñando esta actividad y es notable su crecimiento económico debido a la cantidad de ingresos que esta genera. En consecuencia, es importante resaltar que toda actividad que se realice en el territorio colombiano debe contribuir al Estado para solventar el gasto público (Impuesto de Renta y Complementario o Anticipo de este por medio de la Retención en la fuente a título de renta). Al no hacerse de forma adecuada se considera evasión y esta está penalizada por la ley. El régimen de tributación simple es un sistema al que los contribuyentes pueden optar de manera voluntaria ya que simplifica las cargas formales y sustanciales de estos. Es importante analizar individualmente cada uno de ellos, ya que este modelo resulta beneficioso para algunos. Los modelos webcam no son la excepción. En el análisis comparativo se pudo establecer claramente que el Régimen Simple de Tributación es el más conveniente ya que simplifica su responsabilidad en el cumplimiento de las cargas fiscales en su profesión, se declara anualmente, se paga por anticipos bimestrales por los medios electrónicos de la DIAN y no estará sujeto a la renta presuntiva.
- Tras el análisis del caso de estudio, se pudo determinar que la carga tributaria de las modelos webcam pertenecientes al régimen ordinario causa un impuesto a pagar más alto en comparación al régimen simple de tributación. Todo lo anterior obedece al nivel de desconocimiento en cuanto a procesos tributarios de las personas naturales que ejercen esta actividad.

- Todo indica que es posible precisar, para efecto del régimen ordinario, que los ingresos obtenidos por las modelos webcam podrían ser tratados como una renta de trabajo ya que cumple con las condiciones para este. De esta forma, se le da cumplimiento a la regulación que el Estado estipuló para este tipo de actividad. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere acogerse al Régimen simple de tributación ya que su actividad está enfocada en una prestación de servicios y la carga impositiva es mucho menor. Se pudo determinar, mediante la depuración de la renta de los dos regímenes propuestos, y teniendo en cuenta las diferentes alternativas que estos brindan, que únicamente en el Régimen Simple de Tributación, sólo pagando un porcentaje de sus ingresos como anticipos bimestrales, el cual está establecido según su actividad, la trabajadora estaría cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales. Por tal razón, la modelo webcam no se debería preocupar por demostrar la deducibilidad del costo o gasto. Los ingresos se podrían llevar el incentivo de bancarización como descuento tributario del 0.5% de los obtenidos por pagos con tarjetas de crédito o débito y, de esta manera, reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos.

9. Recomendaciones

El régimen de tributación simple es un sistema por el cual los contribuyentes pueden optar de manera voluntaria; pues simplifica las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes; es importante analizar individualmente cada contribuyente ya que este modelo resulta beneficioso para algunos.

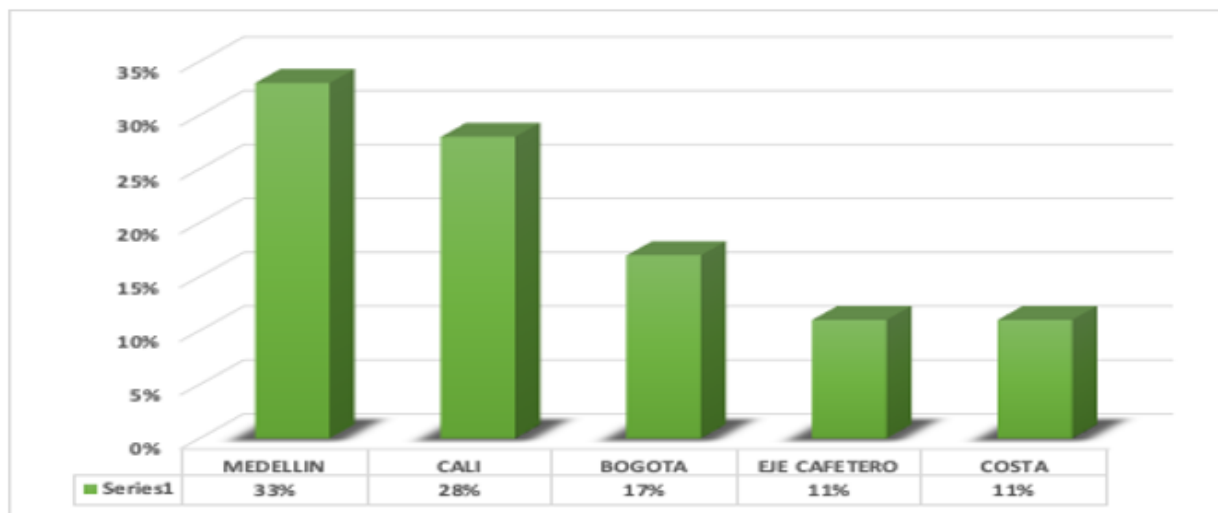
Después del análisis presentado, el contribuyente debería optar por recibir en una mayor proporción los pagos por medios electrónicos y llevar el control de estos para obtener el 0.5% de descuento adicional. Este beneficio impacta directamente la base gravable.

Se recomienda, empezar a tributar bajo el Régimen simple de tributación teniendo en cuenta que de acuerdo con sus ingresos y carencia de gastos la tasa efectiva de tributación es más baja.

10. Datos de interés

Según estudios por ciudades y regiones, se calcula que Medellín tiene la mayor participación con un 30%, Cali con un 25%, Bogotá un 15%, Eje Cafetero un 10% y la Costa un 10%. También es importante agregar que, en el país, de las 25.000 modelos que hay, el 90% son mujeres, el 5% parejas, el 3% hombres y un 2% transexuales (Portafolio, 2017).

Tabla 14. Localización de las Modelos Web Cam en Colombia



Entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales, Actividad en Crecimiento

Fuente: Elaboración propia

En materia laboral, los modelos webcam no cuentan con los beneficios y protecciones que un empleado común tendría como riesgos profesionales, justificaciones para sostener un crédito o cartas de recomendación laboral.

11. Referencias bibliográficas

Arango, I. D. (2018). *Guía de Impuestos. Impuesto de Renta personas naturales: Renta Cedular*.

Ediciones de la U.

Bedoya, O. (2016). El concepto de evasión y elusión en términos de la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Cont. udea (julio-diciembre)*, 69-97.

Concha, T. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio*. Bogotá: CEPAL.

Corte Constitucional. (1993). *ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Sistema tributario/PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL*. Obtenido de Sentencia C-015/93: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-015-93.htm>

DIAN. (2019). *Unidad Informática de Doctrina*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Reforma%20Tributaria%20Estructural/Concepto%20sobre%20Impuesto%20sobre%20la%20Renta%20y%20Complementarios.pdf>

DIAN. (18 de Marzo de 2022). *Dirección de Impuestos y Aduanas*. Obtenido de

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

DIAN. (18 de Marzo de 2022). *Tarifas Regimen Simple de Tributación*. Obtenido de

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/Tarifas-RST.aspx>

Estatuto Tributario Nacional. (31 de Marzo de 2022). *Art. 383. Tarifa*. Obtenido de

<https://estatuto.co/?e=774>

Gómez, G., Madrid, D., & Quinayás, D. (2017). Factores que generan la evasión de los

impuestos de renta e IVA en las personas naturales dedicadas a la comercialización de
vestuario en el centro del municipio de Medellín. *Trabajo de grado de especialización*.

Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

Junguito, R. (19 de Octubre de 2012). El impuesto a la renta en Colombia. *La República*.

Portafolio. (7 de Diciembre de 2017). *Portafolio Negocios*. Obtenido de La polémica y lucrativa
industria de las modelos webcam en Colombia:

<https://www.portafolio.co/negocios/modelos-webcam-en-colombia-una-industria-creciente-y-lucrativa-512359>

Rincón, S. (2016). Determinación de la renta líquida ordinaria de las personas naturales en su
declaración de renta. *Tesis de grado*. Bucaramanga: Universidad Cooperativa de
Colombia.

Roldán, P. N. (2022). *Economipedia*. Obtenido de Evasión fiscal:

<https://economipedia.com/definiciones/evasion-fiscal.html>

Universidad Autónoma de México. (marzo de 2021). *Facultad de Economía*. Obtenido de

<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%203.pdf>

Westreicher, G. (2022). *Economipedia*. Obtenido de Elusión Fiscal:

<https://economipedia.com/definiciones/elusion-fiscal.html>